

DESPACHO CONSEJERA STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

Graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario

Ejecución extrajudicial

Subsección	“B”
Número de Radicación	250002326000200001339 01 (27.067)
Demandante	Greis Salza Rodríguez y otros
Demandado	Nación Ministerio de Defensa– Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	29 de Julio de 2013
Nombre del caso	“Ejecución extrajudicial Díaz Salza”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Revoca la sentencia absolutoria y Condena al Estado
Resumen del caso	<p>La señora Greis Salza Rodríguez, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Richard Efraín e Isaura Merly Trejos Salza y de sus nietos Enrique Alfredo, Ever Enrique y Edilberto Falx Díaz, presentó demanda en ejercicio de la acción de reparación directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, por considerarla responsable de los perjuicios sufridos como consecuencia de la muerte de Liliana Díaz Salza (hija, hermana y madre), durante un operativo policial.</p> <p>Se revoca la sentencia proferida el 31 de mayo de 2001 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico que denegó las pretensiones, porque no se configura la presunta falta del servicio alegada en la demanda, pues los occisos “<i>se encontraban armados cuando sucedieron los hechos, tales armas habían sido disparadas en el lugar y para la fecha ya tenían antecedentes penales</i>”, por lo que el daño obedece a “<i>la propia conducta de la víctima, quien se encontraba armada</i>”. En su lugar se declara la responsabilidad del Estado y se condena a la reparación de los perjuicios y medidas de satisfacción</p>
Evento de la violación	Ejecución extrajudicial de personas
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por acción
Estándares de reparación	Reconocimiento de perjuicios materiales en su modalidad de lucro cesante. Reparación integral tales como: previo consentimiento de los actores i) realizar una publicación, en un medio de amplia circulación nacional y en uno de amplia circulación local en el departamento del Atlántico, que contenga una amplia reseña de esta decisión y ii) pedir disculpas públicas en una ceremonia que deberá realizarse con la presencia de los altos mandos policiales, los demandantes, la participación de la comunidad e invitación a los medios de comunicación del departamento del Atlántico, por la violación a los derechos humanos de que fue víctima la señora Liliana Díaz Salza.
Excepciones probatorias	Valoración de las declaraciones penales de los padres del señor Libardo José Duque Montenegro (víctima), que eran contestes en afirmar que los occisos fueron ultimados por miembros de la entidad demandada estando recluidos en su alcoba y que, posteriormente, la víctima de sexo masculino fue trasladada a la sala y así mismo utilizada una de sus extremidades superiores para accionar un arma, contrario a lo sostenido por los uniformados, quienes afirmaron que fueron atacados con armas de fuego, por lo que el personal que se encontraba en frente del inmueble debió repeler la agresión. Así mismo se tuvo en cuenta la decisión penal que sostuvo que “ <i>el haberse probado por medio del Dictamen de Medicina Legal realizado con base en las Necropsias y materialización de las trayectorias de los proyectiles en el plano, que las dos personas fallecidas presentaban impactos en un plano ínfero-superior.</i> ”
Aspectos procesales	La Sala revocó la decisión del <i>a quo</i> y en su lugar declaró la responsabilidad de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional condenándola al pago de perjuicios materiales e inmateriales y ordenando medidas de reparación integral por la violación

	<p>de los derechos humanos de las víctimas. Así mismo en el curso de proceso se advirtió respecto de la posible nulidad generada por la indebida representación de los nietos por parte de la abuela, aspecto que se subsanó.</p>
--	---